



ALAU SÍ
Productiva
ADMINISTRACIÓN
2019 - 2023

3

MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2022-1362-M
Alausí, 14 de Octubre de 2022

PARA: ING. ISAMAR ESTEFANIA ESPINOZA AGUIAR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
ASUNTO: Delegación Administrador de Convenio entre EL GADMCA Y EL GADPR-MULTITUD
(CEMENTERIOS)

De mi consideración:

Por medio del presente me permito notificar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD, tiene por objeto, otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud las competencias concurrentes para que administre los cementerios que se encuentran dentro de la jurisdicción de su parroquia, al mismo tiempo en el marco de las facultades y competencias que me otorga el COOTAD y demás normativa legal, me permito delegar a usted, en calidad de Directora Administrativa (E) del GADMC-ALAU SÍ, como Administrador del referido convenio, según se establece en la Cláusula Quinta, a efecto de velar por el fiel cumplimiento a las cláusulas de dicho convenio, salvaguardando así su buen empleo del talento humano y los recursos del GADMCA, cumpliendo con lo que estipulan las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa legal vigente, debiendo presentar informes parciales e informe final para el finiquito de dicho convenio.

Información que pongo en su conocimiento, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
AURIO RODRIGO REA YANES
2022-10-14T11:04:53-05:00

ING. AURIO RODRIGO REA YANES
Alcalde del Cantón Alausí

Elaborado por RBERRONES
DOCUMENTO NRO: 37065

Anexo:

CONVENIO MULTITUD
CEMENTERIO.pdf

Copia a:

ABG. CARMEN ROCIO YANEZ IBARRA - Procuradora Sindica

ECON. MARCO ANTONIO BENALCAZAR HARO - Director Financiero

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD**019-2022**

Comparecen a la celebración del presente convenio interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ** representado legalmente por el **Ingeniero Aurio Rodrigo Rea Yanes**, en calidad de Alcalde, según la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de fecha 12 de mayo de 2019, a quien en adelante se le denominará el **GOBIERNO MUNICIPAL**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD**, representado legalmente por el **Señor Nicolás Anuar Orozco López**, en calidad de presidente; a quien en adelante se le denominara el **GOBIERNO PARROQUIAL**.

Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con Registro Único de Contribuyentes No. 0660000440001 es una Institución Pública, con domicilio tributario en el cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, que tiene la misión de planificar el desarrollo sostenible, sustentable y solidario, en base a la realidad territorial e intercultural del Cantón Alausí, construyendo espacios de participación social y comunitaria, con estrategias de cooperación de actores públicos y privados, optimizando los recursos humanos, naturales y económicos existente.

Con fecha 15 de mayo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confirió la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Multitud con Registro Único de Contribuyentes No. 0660821050001, es un apersona jurídica, que se encuentra domiciliada en el cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, y se encarga de la Administración Pública de su sector.

Con fecha 15 de mayo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confirió la Credencial de Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud al Señor Nicolás Anuar Orozco López

CLAUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y APLICABLE:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 264 numeral 1 de la Ley ibidem, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en los siguientes términos: "...Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de

ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... ”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 3, señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “... c) *Coordinación y corresponsabilidad.* - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) *Subsidiariedad.* - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. ...e) *Complementariedad.* - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 4, señala: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

- a) *El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;*
- b) *La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;*
- c) *El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad... ”.*

El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula: “*Facultad ejecutiva.* - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal f), dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: ...f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal*

correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal l), señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “...l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;...”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 114, señala que son competencias exclusivas, aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

El artículo 115 del COOTAD, manifiesta: “Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”.

El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: “Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 128, dispone: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 418 literal h), señala sobre los bienes afectados al servicio público. - *“Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.*

...h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales...”

La Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: *“La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” ... “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad; ...”.*

CLAUSULA TERCERA. - DEL OBJETO:

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional dentro de los principios de corresponsabilidad, subsidiaridad y complementariedad, tiene por objeto otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud las competencias concurrentes para que administre los cementerios que se encuentran dentro de la jurisdicción de su parroquia y de esta manera prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas de los habitantes de dicho sector.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes convienen en establecer relaciones de asistencia, cooperación interinstitucional y corresponsabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ - GADMCA.

- Entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud el mantenimiento y administración de los cementerios públicos de su jurisdicción.
- Fortalecer las acciones emprendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud para que los cementerios de su parroquia permanezcan en buenas condiciones.
- Vigilar el cumplimiento del presente convenio con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud preste un servicio eficaz, eficiente y de calidad.
- Designar un administrador del convenio.
- Suscribir el Acta de liquidación del convenio al finalizar su plazo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

- Administrar los cementerios que están dentro de la jurisdicción de su parroquia.
- Dar mantenimiento a los cementerios públicos que están dentro de su jurisdicción.
- Ejecutar obras de infraestructura en beneficio del mejoramiento de los cementerios que se encuentran en su parroquia.

- Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía.
- Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos para uso de la ciudadanía.
- Cumplir a cabalidad las condiciones a las cuales se obliga por el presente convenio.
- Capacitar al personal administrativo del GAD Parroquial de Multitud para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.
- Cumplir con toda la normativa legal vigente para el tema de permisos de construcción, funcionamiento, etc.
- Generar el Reglamento interno para regulación, administración y control de los cementerios públicos pertenecientes a su jurisdicción.
- Atender las solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos que presenten los usuarios de los cementerios públicos.
- Designar a un responsable del cumplimiento del Convenio.
- Suscribir el Acta de liquidación del convenio, al finalizar el plazo de vigencia.

CLAUSULA QUINTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

La administración del presente convenio, estará a cargo de:

- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí se nombra al Director / a Administrativa, quien revisara el cumplimiento del mismo.
- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud será el Presidente de las Junta Parroquial.

Cada Administrador presentará un informe de manera anual dirigido a su máxima autoridad respecto a la ejecución del convenio.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

La vigencia del presente convenio interinstitucional es de **CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la suscripción del mismo.

El presente convenio de ser necesario podrá ser renovado por las partes de así convenir, vencimiento del plazo estipulado, y conforme a los informes técnicos respectivos.

CLAUSULA SEPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

El financiamiento del presente convenio se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud,

CLAUSULA OCTAVA. - TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d. Por declaración de terminación unilateral, resuelta por cualquiera de las partes de manera motivada.
- e. Por finalización del plazo previsto.

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Terminación o Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido cumplidas por las Partes.

CLAUSULA NOVENA. – ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y procede a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejara constancia del cumplimiento de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio en mención.

CLAUSULA DECIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes o a petición por escrito de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito de manera física y/o correo electrónico y dirigirse a los respectivos administradores o al respectivo técnico designado, registrando la fe de presentación para gozar de validez y constancia de entrega.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento del convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- Copia de la credencial del Señor Nicolás Anuar Orozco López, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Multitud y copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la credencial del Ing. Rodrigo Rea Yanes en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí y copia de la cédula de ciudadanía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este Convenio las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Alausí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS

Dirección: Avenida 5 de junio y Ricaurte;
Cantón: Alausí;
Provincia: Chimborazo;
Correo Electrónico: municipioalausi@gmail.com
Teléfono: 032930153/032930154


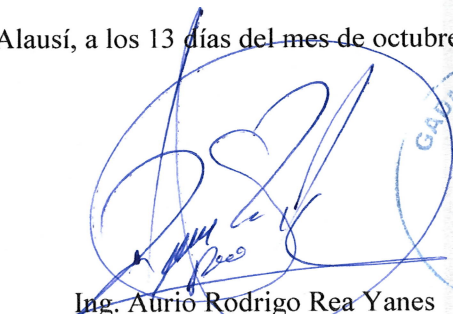
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

Dirección: Rosalino Moya y Av. Guayaquil
Provincia: Chimborazo
Correo: gadparroquialmultitud@yahoo.com
Teléfono: 0987793151

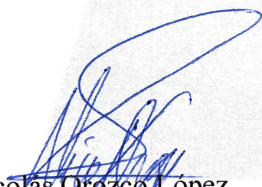
CLASULA DECIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes debidamente enteradas del contenido de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para constancia de su validez, lo suscriben en unidad de acto en cuatro (3) ejemplares de igual tenor y valor literal.

Alausí, a los 13 días del mes de octubre del dos mil veintidós.



Ing. Aurió Rodrigo Rea Yanes
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS**



Sr. Nicolás Orozco López
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
MULTITUD**

11/17/2011
11/17/2011
11/17/2011
11/17/2011
11/17/2011

11/17/2011

11/17/2011

11/17/2011
11/17/2011
11/17/2011
11/17/2011
11/17/2011

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD**019-2022**

Comparecen a la celebración del presente convenio interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS** representado legalmente por el **Ingeniero Aurio Rodrigo Rea Yanes**, en calidad de Alcalde, según la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de fecha 12 de mayo de 2019, a quien en adelante se le denominará el **GOBIERNO MUNICIPAL**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD**, representado legalmente por el **Señor Nicolás Anuar Orozco López**, en calidad de presidente; a quien en adelante se le denominara el **GOBIERNO PARROQUIAL**.

Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con Registro Único de Contribuyentes No. 0660000440001 es una Institución Pública, con domicilio tributario en el cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, que tiene la misión de planificar el desarrollo sostenible, sustentable y solidario, en base a la realidad territorial e intercultural del Cantón Alausí, construyendo espacios de participación social y comunitaria, con estrategias de cooperación de actores públicos y privados, optimizando los recurso humanos, naturales y económicos existente.

Con fecha 15 de mayo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confirió la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Multitud con Registro Único de Contribuyentes No. 0660821050001, es un apersona jurídica, que se encuentra domiciliada en el cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, y se encarga de la Administración Pública de su sector.

Con fecha 15 de mayo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confirió la Credencial de Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud al Señor Nicolás Anuar Orozco López

CLAUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y APLICABLE:

El artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 264 numeral 1 de la Ley ibidem, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en los siguientes términos: "...Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de

ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... ”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 3, señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “... c) *Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.* d) *Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. ...e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.*

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 4, señala: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;*
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;*
- c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad... ”.*

El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula: “*Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal f), dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal*

correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad... ”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal l), señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “...l) *Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*”

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60, señala: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; ... ”.*

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 114, señala que son competencias exclusivas, aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

El artículo 115 del COOTAD, manifiesta: “*Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”.

El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: “*Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”.*

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 128, dispone: “*Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.*

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 418 literal h), señala sobre los bienes afectados al servicio público. - *“Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.*

...h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales...”

La Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: *“La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” ... “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad;...”*

CLAUSULA TERCERA. - DEL OBJETO:

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional dentro de los principios de corresponsabilidad, subsidiaridad y complementariedad, tiene por objeto otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud las competencias concurrentes para que administre los cementerios que se encuentran dentro de la jurisdicción de su parroquia y de esta manera prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas de los habitantes de dicho sector.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes convienen en establecer relaciones de asistencia, cooperación interinstitucional y corresponsabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ - GADMCA.

- Entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud el mantenimiento y administración de los cementerios públicos de su jurisdicción.
- Fortalecer las acciones emprendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud para que los cementerios de su parroquia permanezcan en buenas condiciones.
- Vigilar el cumplimiento del presente convenio con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud preste un servicio eficaz, eficiente y de calidad.
- Designar un administrador del convenio.
- Suscribir el Acta de liquidación del convenio al finalizar su plazo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

- Administrar los cementerios que están dentro de la jurisdicción de su parroquia.
- Dar mantenimiento a los cementerios públicos que están dentro de su jurisdicción.
- Ejecutar obras de infraestructura en beneficio del mejoramiento de los cementerios que se encuentran en su parroquia.

- Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía.
- Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos para uso de la ciudadanía.
- Cumplir a cabalidad las condiciones a las cuales se obliga por el presente convenio.
- Capacitar al personal administrativo del GAD Parroquial de Multitud para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.
- Cumplir con toda la normativa legal vigente para el tema de permisos de construcción, funcionamiento, etc.
- Generar el Reglamento interno para regulación, administración y control de los cementerios públicos pertenecientes a su jurisdicción.
- Atender las solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos que presenten los usuarios de los cementerios públicos.
- Designar a un responsable del cumplimiento del Convenio.
- Suscribir el Acta de liquidación del convenio, al finalizar el plazo de vigencia.

CLAUSULA QUINTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

La administración del presente convenio, estará a cargo de:

- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí se nombra al Director / a Administrativa, quien revisara el cumplimiento del mismo.
- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud será el Presidente de la Junta Parroquial.

Cada Administrador presentará un informe de manera anual dirigido a su máxima autoridad respecto a la ejecución del convenio.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

La vigencia del presente convenio interinstitucional es de **CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la suscripción del mismo.

El presente convenio de ser necesario podrá ser renovado por las partes de así convenir, vencimiento del plazo estipulado, y conforme a los informes técnicos respectivos.

CLAUSULA SEPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

El financiamiento del presente convenio se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud,

CLAUSULA OCTAVA. - TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d. Por declaración de terminación unilateral, resuelta por cualquiera de las partes de manera motivada.
- e. Por finalización del plazo previsto.

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Terminación o Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido cumplidas por las Partes.

CLAUSULA NOVENA. – ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y procede a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejara constancia del cumplimiento de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio en mención.

CLAUSULA DECIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes o a petición por escrito de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito de manera física y/o correo electrónico y dirigirse a los respectivos administradores o al respectivo técnico designado, registrando la fe de presentación para gozar de validez y constancia de entrega.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento del convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- Copia de la credencial del Señor Nicolás Anuar Orozco López, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Multitud y copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la credencial del Ing. Rodrigo Rea Yanes en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí y copia de la cédula de ciudadanía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este Convenio las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Alausí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ

Dirección: Avenida 5 de junio y Ricaurte;
Cantón: Alausí;
Provincia: Chimborazo;
Correo Electrónico: municipioalausi@gmail.com
Teléfono: 032930153/032930154


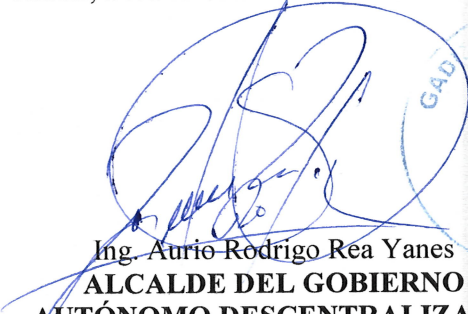
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

Dirección: Rosalino Moya y Av. Guayaquil
Provincia: Chimborazo
Correo: gadparroquialmultitud@yahoo.com
Teléfono: 0987793151

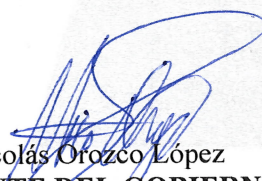
CLASULA DECIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes debidamente enteradas del contenido de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para constancia de su validez, lo suscriben en unidad de acto en cuatro (3) ejemplares de igual tenor y valor literal.

Alausí, a los 13 días del mes de octubre del dos mil veintidós.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ**



Sr. Nicolás Orozco López
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
MULTITUD**

111

111

111